



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial. Turístico y Cultural de Riohacha, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE LA GUAJIRA

Demandado: MUNICIPIO DE URIBÍA (La Guajira)

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00065-00

ASUNTO: FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Analizado el expediente, se pudo constatar que la acción fue admitida por auto de fecha 21 de junio 2021¹, ordenando entre otras: las notificaciones correspondientes, que se le informase a la comunidad acerca del presente medio de control a través de la página Web de la Rama Judicial, Alcaldía Municipal, Personería Municipal de Uribí y Defensoría del Pueblo.

Una vez notificada la parte accionada² sin que se evidencie contestación de la demanda, el proceso ingresa al Despacho el 27 de julio de 2021, con informe secretarial donde se pone de presente que se encuentra vencido el traslado del auto admisorio de fecha 21 de junio de 2021 y cumplida la orden dada en el numeral 4º del referido proveído por parte de la Defensoría del Pueblo y de la Secretaría del Despacho, no así, por la Personería y Alcaldía municipal de Uribí.

Analizadas las actuaciones surtidas por la secretaría del despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 21 de junio de 2021, se constata que la Secretaria libra el oficio de fecha 29 de junio de 2021 (fl. 101) en el que solicita a la

¹ Folios 90-92

² Folio 93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Alcaldía, a la Personería de Uribia – La Guajira, como a la Defensoría del Pueblo, *“En cumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2021, me permito solicitar a usted (es) de acuerdo al proveído en su parte resolutive numeral 4º, EMPLAZAR “a la comunidad del presente medio de control a través de la página web de las siguientes entidades: Rama Judicial, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Uribia - La Guajira, y Defensoría del Pueblo, de conformidad con los señalado en la parte motiva.” Para el cumplimiento de esta labor se anexa copia del aviso en archivo PDF. Se le conmina a dar cumplimiento a la comisión en el término perentorio de 2 días por ser un trámite constitucional y remitir constancia de su fijación.”*

Sin embargo, para el Despacho de los documentos allegados por la Defensoría del Pueblo, no es posible concluir que efectivamente se le haya informado a la comunidad sobre el presente medio del control, toda vez que, los mencionados documentos, dan cuenta del traslado que hace la Secretaria Ejecutiva de la Oficina Jurídica del oficio requisitorio a la Defensora Regional de La Guajira, doctora, Soraya Mercedes Escobar Arregocés³, sin que se allegue constancia que acredite que se haya publicado en la página Web de la entidad.

En cuanto al cumplimiento de la referida orden por parte de la secretaría del despacho, se constata que solo obra la manifestación que en tal sentido realiza la secretaria del despacho, sin que se especifique el día y la forma en que realizó.

Por parte del Despacho, en aras de constatar y de impartir el trámite correspondiente al presente medio de control bajo el principio de celeridad del que se revisten las acciones constitucionales como la presente, se ingresó al micro sitio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial, en la ventana de Publicación con efectos procesales, pestaña de Avisos, aun cuando en el oficio remitido por la secretaria a las entidades oficiales, indicare que debía emplazarse a la comunidad y así encabezó el aviso y/o comunicación⁴, pudo constatarse que allí está publicado el “Emplazamiento” realizado por la secretaría, el que

³ Folios 107-108

⁴ Folios 102-103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

aun cuando se considera que no es procesalmente la forma de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998⁵, el Despacho tendrá como surtida o cumplida la orden tantas veces enunciada consistente en poner en conocimiento a la comunidad del presente medio de control. E incorporara al presente proveído el link en el que las partes, el señor Agente del Ministerio Público y los interesados podrán verificar la publicación del aviso realizada por la secretaría del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-riohacha/331>

Así las cosas, concluidas las actuaciones requeridas para integrar el contradictorio, término dentro del cual no se obtuvo pronunciamiento de la entidad pública accionada, se dará continuidad a las siguientes etapas procesales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se citará a las partes y al Ministerio Público audiencia especial de pacto de cumplimiento, diligencia que se hará de manera conjunta con el proceso con radicación número: 44-001-33-33-001-2021-00020-00, en tanto confluyen en su objeto y parte actora.

➤ ***Metodología para la realización de la audiencia especial:***

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio,

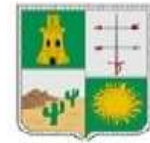
⁵ Correspondiente a la orden dada en el numeral 4º del auto del 21 de junio de 2021. En tanto el emplazamiento, corresponde a una modalidad de notificación aplicable a casos concretos, regulados de manera específica en nuestro ordenamiento jurídico (art. 293 del C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

- a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar video-llamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial "SIRNA".
- c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.
- d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

- f) Igualmente en caso de presentarse **sustitución o nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020⁶.

Finalmente el Despacho dando cumplimiento al inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, comunicará el auto admisorio de la presente acción así como las demás actuaciones surtidas en este proceso, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como ente encargado de proteger los recursos naturales renovables en el Departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto se;

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial que se llevará a cabo el **dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.),** en la cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado con antelación comentarios sobre el proyecto de “Pacto de Cumplimiento”, el cual deberá presentarse por lo menos el día anterior a la realización de la audiencia.

La audiencia se celebrará de manera conjunta con la del proceso de radicación número: 44-001-33-33-001-2021-00020-00.

SEGUNDO: La intervención del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, como entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se reclama, será obligatoria.

⁶ “**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Se advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, los hará incurrir en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

TERCERO: Comuníquese este proveído a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

CUARTO: Comunicar el auto admisorio de la presente acción, así como las demás actuaciones surtidas en este proceso, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como ente encargado de proteger los recursos naturales renovables en el Departamento de La Guajira.

QUINTO: Exhortar a la Secretaria del Despacho para que en lo sucesivo cumpla de manera correcta las órdenes impartidas por parte del Despacho.

SEXTO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54598e995f3708960e3ebc2c00a85cce50f216da53dea6ad0a1fe53c393b4aa

Documento generado en 17/08/2021 05:27:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>